

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 1.º de Mayo de 1917.)

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del Presidente del mismo,

Vedgo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se disuelve la Junta Central de Subsistencias y el Comité ejecutivo de la misma, creados por Real decreto de 23 de Noviembre de 1916.

Art. 2.º Las facultades que la ley de 11 de Noviembre de 1916 concede al Gobierno se ejercerán: Por el Ministerio de Hacienda, en todo cuanto se relacione con la importación y exportación de substancias alimenticias de primera necesidad y primeras materias y con la adquisición de las mismas en el extranjero. Por el Ministerio de la Gobernación, en todo lo que se refiere al régimen de abastecimiento en el interior, incautaciones y expropiaciones de carácter local que autoriza dicha ley, en relación con los abastos, así como las que afecten á las fábricas de gas. Por el Ministerio de Fomento, en todo lo que respecta al régimen de transportes terrestres y marítimos é incautación y explotación de minas de carbón.

Art. 3.º Las Juntas provinciales de Subsistencias dependerán directamente del Ministerio de la Gobernación.

Art. 4.º Cada uno de los expresados Ministerios dictará las disposiciones oportunas, creando los organismos necesarios para la ejecución de las funciones que respectivamente se les asignan.

Art. 5.º Las funciones que se atribuyen á cada uno de los Ministerios en el presente Decreto se ejercerán en cuanto no se opongan á lo que se establece en el mismo conforme á las reglas fijadas en el Reglamento de 23 de Noviembre de 1916.

Art. 6.º Quedan derogadas las disposiciones que se opongan á lo establecido en el presente Real decreto.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil novecientos diecisiete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel García Prieto.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

El Excmo. Señor Ministro de la Gobernación, en telegrama de esta fecha, me dice lo siguiente,

«La *Gaceta* de hoy publica el Real decreto siguiente:

A propuesta del Ministro de la Gobernación vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los plazos fijados por el Real decreto de 12 de Marzo último, se prorrogan hasta el 15 del corriente para la inscripción de los extranjeros transeúntes, incluso los internados y refugiados, y para los españoles que regresan á España por tierra ó á Baleares y Canarias, y hasta el 31 del mismo para la inscripción de extranjeros residentes en el territorio nacional é inscriptos con anterioridad á la fecha de dicho Decreto y para los españoles que procedan de América, Asia ú Oceanía.

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil novecientos diecisiete.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Julio Burell.»

Se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Zamora 4 de Mayo de 1917.

El Gobernador,

Félix Salvador Zurita.

Negociado 3.º—Circular

Con esta fecha y haciendo uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 41 de la vigente ley de Caza; he acordado autorizar al Alcalde de Villardecervos para que pueda dar dos batidas á los animales dañinos que merodean por aquel término municipal.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para general conocimiento y muy especialmente de aquellos pueblos colindantes al del solicitado.

Zamora 4 de Mayo de 1917.

El Gobernador,

Félix Salvador Zurita.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA

provincia de Zamora.

Territorial-Rústica.—Recuentos de ganadería.

CIRCULAR

Por circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al 19 de Marzo último, se recordaba á los Ayuntamientos de esta provincia, la obligación de presentar en el mes

de Abril en esta Administración, los recuentos de ganadería que previene la regla 3.ª del artículo 56 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

En dicha circular se daban instrucciones conforme con los preceptos reglamentarios para la confección y formación de dichos recuentos, á fin de que tan importantes documentos, fueran presentados con la mayor perfección posible, evitándose con ello devoluciones de documentos, que siempre entorpecen la buena marcha de los servicios.

No obstante estas facilidades dadas y de la excitación al cumplimiento de este servicio, los Ayuntamientos en general, no han respondido, no habiendo presentado en el mes de Abril el aludido recuento.

Por todo lo expuesto, esta Administración, ha acordado, conforme con el artículo 81 del Reglamento citado, conminar, con proponer al Sr. Delegado de Hacienda, la imposición de la multa de 50 pesetas á todos aquellos Alcaldes de los Ayuntamientos que el día 15 de Mayo no tengan presentado el Recuento de ganadería en esta Administración.

Zamora 30 de Abril de 1917.—El Administrador de Contribuciones, Manuel Moraga.

R—1198

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA

provincia de Zamora.

Providencia.—No habiendo satisfecho los contribuyentes que figuran á continuación los descubiertos para con la Hacienda, quedan incursos en el recargo del primer grado de apremio que determina el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, consistente en el cinco por ciento sobre los descubiertos que tengan; en la inteligencia de que si transcurridos tres días no han solventado todos los débitos, se procederá contra ellos por el segundo grado de apremio.

Y siendo los individuos que se consignan terceros poseedores, se decreta la providencia presente en armonía con lo que establece el apartado E del artículo 145 de la Instrucción de referencia.

Terceros poseedores.

Don Manuel Hernández de la Calle, vecino de Toro; D. Santiago Talegón Alvarez, vecino de Tagarabuena; Sor Jacoba Paniagua Soto, vecina de Toro; D. Policarpo González Calvo y Josefa Calvo Alaguero, vecinos de Toro; don Luis Villachica Ribacoba, vecino de Madrid, representado por Doña Dolores García de la Fuente, vecina de Toro; D. Antonio Manzano Varquero, vecino de Palencia.

Zamora 30 de Abril de 1917.—El Tesorero de Hacienda, N. Domínguez.

R—1197

MINISTERIO DE ESTADO—SECCION TERCERA

Patronato de la Obra Pía de los Santos Lugares de Jerusalén.

RELACION de las cantidades recaudadas por los Sres. Comisarios de Diócesis, en concepto de limosnas, mandas testamentarias, etc., y remitidas por los mismos a este Centro durante el año 1916, que en virtud del Real decreto de 27 de Diciembre de 1888 se envían a Tierra Santa.

DIÓCESIS	FECHA DEL INGRESO	NOMBRE DEL COMISARIO	FORMA DE LA ENTREGA	Pesetas
Almería	7 Julio	D. José Escribano	Giro postal	92
Astorga	30 Diciembre	» Felipe Arias	Letra c/ al Banco Hispano-Americano	1.103
Avila	13 Enero	» Raimundo Pérez Gil	Giro postal	110'35
Badajoz	30 Octubre	» Julián Luelmo	Idem id.	36'50
Barbastro	13 Enero	» Manuel Sesé	Cheque c/ D. Francisco Morana	158'20
Barcelona	29 Diciembre	» Tomás Sánchez y González	Idem id. Sres. Pérez y Paradinas	320'71
Burgos	4 Febrero	» Ignacio Martínez Mingo	Giro postal	30
Calahorra	13 Enero	» José María Goy	Cheque c/ al Banco Español Rio de la Plata	450'25
Canarias	11 Enero	» Bernardo Cabrera	Giro postal	194
Cartagena	29 Febrero	» Jesús Romero	Cheque c/ al Banco de España	364
Ceuta	29 Diciembre	» Salvador Ros y Calaf	Giro postal	6
Ciudad Real	7 Febrero	» Eloy Fernández	Entrega D. Gonzalo Morales de Setién	140
Ciudad-Rodrigo	14 Enero	» Generoso Gutiérrez	Idem D. Antonio Quílez	137'55
Córdoba	20 Noviembre	» Lucas Pérez Pacheco	Giro postal	244'45
Cuenca	1.º Marzo	» José Blanco	Libranza del Giro Mutuo	13
Cuenca	4 Diciembre	» Eusebio Hernández Zazo	Giro postal	51'40
Gerona	18 Diciembre	» Antonio Ayarra	Idem id.	1.079'25
Granada	15 Febrero	» Dionisio Vidal	Idem id.	403'70
Guadix	13 Diciembre	» José Antonio Fajardo	Entrega D. Matías Figares	315
Huesca	11 Febrero	» Carlos Rodríguez	Cheque c/ al Banco de España	128'79
Ibiza	18 Mayo	» Mariano Riquer	Giro postal	72'45
Jaca	11 Enero	» Domingo Borruel	Idem id.	141'60
Jaén.	10 Marzo	» Cristino Morrondo	Idem id.	455'85
León	30 Diciembre	» Manuel Dominguez	Letra c/ al Banco de España	1.272'95
Lérida	2 Noviembre	» Donato Cavia	Giro postal	25
Lugo	29 Abril	» Tomás Suárez	Entre D. Antonio Quílez	612
Madrid	18 Mayo	» José Pérez Rojano	Idem id. id.	912
Madrid	31 Diciembre	» José Pérez Rojano	Recaudado en el almacén	589'65
Málaga	10 Junio	» José Fresneda Alfalla	Letra c/ al Banco de España	325'20
Menorca	1.º Febrero	» Gabriel Vila	Giro postal	200
Mondonedo	1.º Febrero	» Elías Montero	Idem id.	27
Orihuela	14 Febrero	» Joaquín Espinosa	Cheque c/ al Banco de Cartagena	509'93
Osma	29 Diciembre	» Victor Hernando	Entrega D. Julián Pascual	228
Oviedo	18 Febrero	» Francisco Sanz y Baztan	Giro postal	140'70
Palencia	19 Febrero	» Pablo Madrid	Cheque c/ al Banco Hispano-Americano	211
Pamplona	31 Diciembre	» Emilio Román Torio	Idem id. al Banco de España	5.021'10
Plasencia	31 Julio	» Policarpo María Barco	Giro postal	75
Salamanca	13 Enero	» Federico de Liñán	Entrega D. José González Orduña	2.201
Santander	28 Noviembre	» Wenceslao Escalzo	Cheque c/ al Crédit Lyonnais	1.016'90
Santiago	21 Marzo	» José María Abejón Seáez	Idem id. al Banco Hispano-Americano	59
Segovia	8 Marzo	» Miguel Pérez y Rodríguez	Giro postal	199'55
Sigüenza	29 Abril	» Félix Castaño	Idem id.	51'05
Tarragona	30 Diciembre	» Francisco J. Vázquez	Idem id.	75
Tenerife	29 Febrero	» Francisco Soler	Cheque c/ al Banco Español de Crédito	125
Teruel	30 Octubre	» Salustiano Sánchez	Giro postal	11
Tortosa	17 Enero	» Julián Ferrer	Idem id.	52
Tudela	30 Diciembre	» Pablo García	Idem id.	13
Tuy	17 Febrero	» José Rodríguez de Pérez	Cheque c/ al Crédit Lyonnais	335'10
Urgel	24 Enero	» Juan Cremades	Idem id. al Banco Hispano-Americano	900
Valencia	17 Febrero	» Antonio Planas Bordoy	Idem id. al Crédit Lyonnais	2.823
Valladolid	1.º Mayo	» Antonio González San Román	Giro postal	375'60
Vich	21 Marzo	» Ramón Corbella	Cheque c/ García Calamarte	1.444
Vitoria	11 Enero	» Joaquín Padilla	Entrega D. Máximo Muñoz	1.394'66
Zamora	30 Diciembre	» Cesáreo Otero	Giro postal	5
Zaragoza	17 Febrero	» Gregorio Marco	Idem id.	50
TOTAL GENERAL.....				27.328'44

NOTA—Han manifestado no haber obtenido recaudación alguna las Comisarias de Albarracín, Coria y Orense. Han llegado con algún retraso, que ha impedido el poderlas incluir en esta relación, las cuentas de Cádiz, Mallorca y Toledo. Fueron rendidas con anticipación, figurando en la relación del año anterior; las de Segorbe y Tarazona. No ha rendido cuenta la de Sevilla.

Importa esta cuenta las figuradas veintisiete mil trescientas veintiocho pesetas con cuarenta y cuatro céntimos.

Madrid, 1.º de Enero de 1917.

EL JEFE DE LA SECCION,

SERVANDO CRESPO

R-844

FUENTESAUACO

Don Julio Gullón Ruiz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento del mismo.

Hago saber: Que rescindido el contrato que el Municipio tenía para el alumbrado público de la población por medio de energía eléctrica, se acordó en Junta municipal, anunciar nueva subasta, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por término de treinta días hábiles, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en dicho periódico oficial, señalándose el primer domingo siguiente, y hora de las once de su mañana, para la apertura de pliegos que se presentaren haciendo proposiciones; acto que tendrá lugar en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, ante el Sr. Alcalde ó quien le sustituya, con asistencia del Concejal que se designe y Notario público, con arreglo á las condiciones que se insertan en el pliego que á continuación se copian, y en la forma que determinan la vigente Instrucción para la contratación de servicios municipales de 24 de Enero de 1905.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Fuentesauco á 22 de Abril de 1917.—El Alcalde, Julio Gullón.

Pliego de condiciones que según acuerdo de la Junta municipal ha de servir de base para la subasta del alumbrado público de esta villa por medio de energía eléctrica.

1.^a Se anuncia pública subasta para el arriendo del alumbrado público de esta villa de Fuentesauco, provincia de Zamora, por medio de la electricidad, durante un periodo de veinte años, contados desde el día en que se reciba oficialmente la instalación.

2.^a Será de cuenta del concesionario la instalación completa para el alumbrado eléctrico, cuidando que los aparatos sean de buenas fábricas y reunan todas las condiciones de seguridad para el público, constancia é intensidad de la luz, uso cómodo y no peligroso y solidez en los que hayan de colocarse en la vía pública.

3.^a Se faculta al concesionario para introducir las mejores ó utilizar los descubrimientos que perfeccionen el sistema del alumbrado, previa autorización del Ayuntamiento. Asimismo se faculta al rematante para aplicar los adelantos que puedan realizarse, si el Ayuntamiento así lo dispone, siempre que se hayan implantado ya en otras poblaciones de España.

4.^a El contratista podrá colocar en las fachadas de las casas los cables soportes, aisladores y demás aparatos necesarios para el alumbrado, siendo de su cuenta los desperfectos que se ocasionen en los edificios, así como también los que se causaren por un tercero en el material del alumbrado público, reservándose el derecho al contratista para proceder contra los causantes. En el caso de que los propietarios de edificios se negaran á la colocación de los aparatos necesarios para el alumbrado, el Ayuntamiento hará aplicables en beneficio del concesionario los preceptos de la ley de Expropiación forzosa, á cuyo efecto el alumbrado eléctrico se considerará como servicio público, obligándose el Ayuntamiento á obtener la correspondiente declaración de utilidad.

5.^a El Ayuntamiento prestará todo su apoyo moral y material al contratista, haciendo que los agentes de la autoridad vigilen las obras de instalación, ó imponiendo multas á los que en ellas causaren algún daño, sin perjuicio de obligarles al pago de las reparaciones que fueran precisas. La colocación de transformadores y aisladores en fincas particulares, será convenida con el dueño de aquellas y el contratista.

6.^a Se autoriza al contratista para que pueda montar los cables aéreos: la altura de dichos cables sobre el suelo será de cuatro metros por lo menos y tendrán la separación conveniente á juicio del contratista, de todo edificio ó construcción que lo soporte, cuidándose siempre de ponerlos fuera del alcance de las personas que no estén afectas á su cuidado y conservación.

7.^a Los cables reunirán las condiciones de conductibilidad, resistencia en masa suficiente para evitar roturas y dar paso á las corrientes más intensas que el servicio exija: llevarán envolvente aisladora, siendo forzosa esta última condición dentro de poblado y cada vez que los conductores encuentren en su camino los alam-

bres telegráficos. Los cables descansarán sobre los soportes colocados á distancia que no exceda de treinta metros, salvó los puntos en que sea posible colocar postes intermedios; obligándose el contratista al empleo de cortacircuitos y de toda clase de órganos cuya aplicación redunde en beneficio de la seguridad personal y material del público, como así bien á tener constantemente á disposición del Ayuntamiento los aparatos necesarios para medir la intensidad lumínica de las lámparas, quedando á cargo y por cuenta del concesionario el servicio del alumbrado, manipulación de aparatos, vigilancia y cuidado de los mismos, reservándose el Ayuntamiento la alta inspección de ellos.

8.^a El número de bujías que ha de constituir el alumbrado público de la población será de *dos mil quinientas*, repartidas en ciento cuarenta ó menos focos ó lámparas, cuya potencia lumínica y sitio en donde hayan de colocarse, será designado previamente por el Ayuntamiento, quien si le conviniere, podrá señalar el aumento de las que crea oportuno, mediante la indemnización que corresponda con arreglo al precio en que fuere adjudicada la subasta.

9.^a En caso de avería, que diera lugar á que la población quedara completamente á oscuras, por un período que excediera de ocho noches en cada trimestre, se descontará al concesionario, la cantidad que corresponda con arreglo al precio en que se hiciera la adjudicación, por todo el tiempo que la interrupción excediera del plazo consignado.

10 La duración del alumbrado eléctrico de la población será de sol á sol en todas las noches del año.

11 El contratista queda obligado por todo el tiempo de duración de este contrato á facilitar el fluido necesario para quinientas bujías cada noche, durante doce, en cada año, en las épocas que el Ayuntamiento señale, para el alumbrado del Teatro municipal de esta villa, como así bien el necesario para cien bujías en todas las noches de cada año y durante el tiempo señalado en este contrato, con destino al alumbrado de la Casa Consistorial, sus dependencias y demás edificios municipales, sin que el contratista pueda cobrar cantidad alguna por dichas seiscientas bujías, siendo únicamente de cuenta del Ayuntamiento el coste de la instalación y reparación de las mismas en citados edificios.

12 El contratista queda exento de impuestos municipales indirectos que pudieran imponerse sobre la instalación y todos los materiales para la producción del alumbrado público y particular de la población.

13. El precio por el alumbrado público de esta villa, como así bien el correspondiente al Teatro, Casa Consistorial, sus dependencias y demás edificios municipales y que ha de servir de base para la subasta, lo es el de *cuatro mil pesetas* anuales, pagadas por trimestres vencidos de la cantidad consignada para tal efecto en el presupuesto municipal, siendo de cargo del Ayuntamiento el pago de los impuestos del Estado, por el consumo de fluido eléctrico.

14. El alumbrado eléctrico que el Ayuntamiento acuerde establecer en fiestas, ferias y otros casos extraordinarios que el concesionario estará obligado á dar siempre que se le pida con ocho días de anticipación, se valorará á prorrata del precio de subasta, con arreglo á los días en que preste dicho servicio.

15 La instalación general para el alumbrado público de la población quedará hecha y entregada al servicio público en el plazo de seis meses, contados desde la fecha en que tenga lugar la adjudicación definitiva. Queda sin embargo autorizado el contratista para entregarla antes si la tuviere terminada, y en condiciones de poderse efectuar la correspondiente recepción final.

16. Son de cuenta del concesionario todos los gastos necesarios para la completa instalación del alumbrado eléctrico en la vía pública, así como los de su entretenimiento y reparación, obligándose á conservarla en buen estado y renovarla en lo que fuere preciso.

17. El concesionario se obliga á cumplir las disposiciones legales vigentes en la materia y las de carácter general que se dictaren en lo sucesivo y muy especialmente lo consignado en el

Real Decreto de 20 de Junio de 1902 en lo referente á contratos de trabajo con los obreros en el modo y forma que preceptúa el apartado 11 del art. 8.º, de la Instrucción de 24 de Enero de 1905; las disposiciones relativas á accidentes del trabajo y las de protección á las industria nacional, consignadas en la Ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias.

18. El contrato se hace á riesgo y ventura del contratista, quien no tendrá derecho por ninguna causa á pedir aumento de precio ni indemnización alguna, fuera de los casos previstos. Tampoco puede pedir la rescisión del contrato y si intentase la suspensión del servicio, por falta de pago, no podrá realizarla sin previo aviso al Ayuntamiento con treinta días cuando menos de antelación y sujeción estricta á lo demás preceptuado en el párrafo 6.º del art. 33 de la Instrucción que regula estos contratos, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905.

19. La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial, ante Señor Alcalde ó quien legalmente le sustituya y un Concejal que al efecto designe el Ayuntamiento, con asistencia del Notario público, previo los anuncios correspondientes y exhibición del pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, en el día y por término que se señale en el anuncio, y en la forma que se determina en citada Instrucción.

20. Las proposiciones se harán en papel sellado de la clase undécima, con sujeción al modelo que se inserta al final y en pliegos cerrados que se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa durante treinta días hábiles, á partir desde el siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de nueve de la mañana á una de la tarde, teniendo muy en cuenta los licitadores los importantes detalles que se consignan en los artículos 18 al 28 de repetida Instrucción.

21. A cada pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de depósitos, en cualesquiera de las Sucursales, ó en la Depositaria de este Ayuntamiento la cantidad de doscientas pesetas, equivalentes al cinco por ciento del tipo de subasta, como depósito provisional, y en el caso de consignarse en efectos públicos, se tomarán estos, sean los que fueren, al precio de cotización Oficial del día en que se constituya. Este depósito que será devuelto á los postores no agraciados, se ampliará por el adjudicatario hasta dos mil pesetas en el acto de la adjudicación, cantidad que responderá como fianza definitiva mientras duren las obras, y será devuelta al contratista en el mes siguiente de empezar á funcionar el alumbrado público, perdiendo dicha cantidad sino comienza y ultima las obras, en los plazos antes expresados, quedando á beneficio del Ayuntamiento; observándose lo determinado en los artículos 12 y 13 de reiterado Real decreto. Como fianza ó garantía definitiva del cumplimiento del contrato, por el plazo de veinte años, se exigirá al concesionario, la cesión de la red ó tendido, que ha de fijar en las calles de la población, para las corrientes eléctricas y maquinaria que estableciere.

22. Se aceptarán las mejoras con relación al tipo de subasta fijado en la condición 13, en baja del mismo, conservando el número de bujías antes expresado. En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones igualmente ventajosas, se procederá como ordena la regla 15 del artículo 18 de reiterada Instrucción. Los poderes de los concursantes que representen á otros serán bastanteados por cualquiera de los Abogados que ejerzan la profesión en el Juzgado de Primera instancia á que dá nombre esta villa de Fuentesauco.

23. Las faltas en el servicio del alumbrado público se castigarán por el Ayuntamiento con multas, dentro de las facultades que confiere la vigente ley Municipal, excepción hecha de las faltas que procedieren de casos fortuitos ó fuerza mayor.

24. El contratista podrá convenir con los particulares el alumbrado interior de sus casas, comercios, oficinas y demás establecimientos, percibiendo íntegro su importe, sin más limitación, que el tipo que se señale para cada lámpara é intensidad lumínica, sea el mismo para to-

dos los vecinos, á fin de que haya perfecta igualdad entre los que deseen utilizar dicho alumbrado.

25. El rematante podrá ceder el contrato á favor de otra persona ó Sociedad constituida al efecto en las mismas condiciones, trabas y responsabilidades con que él lo otorgó, poniendo en conocimiento del Ayuntamiento la cesión.

26. Serán de cuenta del concesionario todos los gastos de Escritura copias, inscripción en el Registro de la propiedad, derechos de subasta, anuncios, reintegro de expediente, derechos devengados y suplementos adelantados por el Notario, y en general todos los gastos que sean necesarios para la formalización del contrato, así como los que puedan ocasionar por la falta de cumplimiento de las condiciones del mismo.

27. Si al terminar el plazo de veinte años por que se concede la exclusiva, no estuviere nuevamente arrendado este servicio, el Ayuntamiento podrá considerar prorrogado este pacto todo el tiempo que estime preciso para formalizar nueva contrata.

28. El concesionario se someterá á los Tribunales competentes del domicilio de la Corporación contratante, para que ellos conozcan de las cuestiones que se susciten.

29. No podrán ser contratistas los que estén comprendidos en cualquiera de los casos que marca el artículo 11 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

30. El contratista quedará obligado al cumplimiento de las condiciones de este pliego y de todas las disposiciones que sean aplicables al Real decreto antes citado, las cuales regirán también en todos los demás actos del remate.

31. Se obligará la Corporación municipal á distribuir la cuantía del contrato en tantos presupuestos anuales de su duración como sean precisos para asegurar el pago al concesionario.

Modelo de proposición.

Don, vecino de, con cédula personal adjunta, se compromete á utilizar y explotar el alumbrado eléctrico de Fuentesauco con arreglo á las condiciones aprobadas por el Ayuntamiento y Junta de asociados, y publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día, haciendo el servicio por pesetas (en letra). Fuentesauco fecha y firma.

Fuentesauco á 22 de Abril de 1917.—El Alcalde, Julio Gullón.—El Secretario, Luis F. Palao. R—1189

Visto el precedente pliego de condiciones y teniendo en cuenta que se observan en el mismo las prevenciones contenidas en la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y Ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias, he acordado otorgar al mismo mi aprobación.

Zamora 30 de Abril de 1917.

El Gobernador,

Félix Salvador Zurita.

Juzgados de primera instancia

ALCAÑICES

Don César España Santiago, Jué de instrucción accidental de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se ruega y encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y rescate de los efectos que á continuación se indican, los cuales fueron sustraídos en la noche del cuatro del actual con motivo de haber fracturado una maleta sustraída á D. Alonso Rebaldería Fernández, en el tren correo de La Coruña á Madrid, cuya fractura se verificó en la fonda inmediata á la Estación de Astorga por Joaquín Rivas, Cristóbal Prieto, Santos Díez, Jesús Edreira y un individuo que dijo ser de la provincia de Salamanca, de estatura regular, color bueno y unos cuarenta años de edad próximamente, el cual desembarcó en La Coruña el día tres de del actual procedente de la Isla de Cuba; y caso de ser habido así como los objetos que luego se reseñan sean puestos á disposición de este Juzgado caso si en el acto no justificase su legítima adjudicación:

Efectos sustraídos

Un traje de lana negro de caballero.
Una americana de lana rayada.
Un chaleco idem idem.
Cuatro camisas de piqué rayadas nuevas con iniciales A. R. marcadas en encarnado.
Cuatro pares de calzoncillos rayados y nuevos con iguales iniciales.
Un asentador de nabajas de afeitar.
Una brocha para afeitar.
Un estuche que contiene pasta para afeitar.
Cuarenta y un cuellos blancos planchados con iniciales A. R.
Varias camisetas con iniciales iguales.
Varios calcetines con las mismas iniciales A. R. y en colores.
Varios pañuelos moqueros blancos con iniciales A. R.
Una maleta tamaño grande forrada de lona con asas de metal, dos cerraduras y con iniciales A. R.
Dos cajas de tabacos águilas de Partagás.
Otra id. de José Montero.
Una cartera de piel de Rusia con iniciales A. R. en oro y conteniendo seis de billetes de mil pesetas.
Otra cartera de becerro que contenía sobre unas cuarenta monedas españolas de veinticinco pesetas y el resto hasta siete mil pesetas en billetes del Banco de España quinientas, ciento, cincuenta y veinticinco pesetas.
Un irrigador de goma con caja de cuero.
Un alfiler de oro con un brillante y sujetador de plata.
Unos pendientes de oro sin pedrería.
Una caja de polvos blancos para la cara.
Dos cajas de tarjetas de visita que dicen Alfonso Rebaldería Fernández, casilla 47, plaza del vapor y Moloja y Lealtad.
Una carpeta conteniendo varios documentos referentes á D. Alfonso Rebaldería.
Dado en Alcañices á quince de Abril de mil novecientos diecisiete.—César España.—Por su mandado, El Secretario judicial, Tomás Laso. R—1114

BENAVENTE

Don Manuel González Badallo, Juez municipal de esta villa y accidental de instrucción de la misma y su partido por ausencia del propietario con licencia.

Hago saber: Que en este Juzgado se practica procedimiento de apremio para la exacción de costas causadas en el sumario seguido en este Juzgado con el número catorce de mil novecientos quince, sobre «falsedad», contra Baltasar Fernández Martínez, habiéndose acordado sacar á pública subasta los bienes embargados al mismo y que por nota se describirán, señalándose para el remate el día quince de Mayo próximo, las once, cuyo acto tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, siendo preciso para tomar parte en la subasta, consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la tasación de las fincas objeto de subasta, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del valor de dichas fincas y haciéndose constar que careciéndose de títulos de dichos bienes, será de cuenta del rematante el proveerse de ellos.

Dado en Benavente á diecinueve de Abril de mil novecientos diecisiete.—Licenciado Manuel González.—P. S. M., P. H., Toribio Mayo.

Fincas objeto de subasta.

1.^a Una tierra en término de Villaferruena al pago del Castro, de hemina y media: linda por el Este con otra de Baltasar Fernández García, Sur Manuel Villar, Oeste José Ramos, Norte Bernardo Martínez; valuada en diez pesetas.
2.^a Otra ídem en dicho término, al pago del Valle del Agua, de una hemina: linda al Este Marcelino Fernández, Sur con Cabeceras de otros vecinos, Oeste Carlos Ramos, Norte Antonio Casado; en treinta pesetas.
3.^a Otra ídem en el mismo término, al pago del Valle, situada en la dehesa de cabida de hemina y media: linda al Este Manuel y Ceferino Casado, Sur Celedonio Casado, Oeste here-

deros de Agustín Fernández y Norte con Cabeceras de otros vecinos; valuada en quince pesetas.

4.^a Otra en el mismo término, al camino de Arrabalde, de cabida de una hemina, linda al Este Francisco Fernández, Sur Angel Lobo, Oeste Petra Fernández y Norte Antonio Martínez; en veinte pesetas.

5.^a Otra ídem de las que van de la dehesa á Sejas, de hemina y media: linda al Este Gregorio Rueda, Sur Pascual Losada, Oeste Juan Fernández y Norte Celedonio Casado; en diez pesetas.

6.^a Otra ídem á los Linares de arriba, de cabida de media hemina: linda al Este Santiago Carreras, Sur Francisco Fernández, Oeste Lucas Fernández y Norte Mateo Posadas; valuada en setenta cinco pesetas.

Benavente fecha de autos.—P. H., Mayo, R—1116

Don Manuel González Badallo, Juez municipal de esta villa y accidental de instrucción de la misma y su partido, por ausencia del propietario con licencia.

Hago saber: Que en el procedimiento de apremio que en este Juzgado se sigue para hacer efectivas las costas impuestas al penado Ignacio de Paz Peral, en la causa que sobre allanamiento de morada y violación y con el número noventa y ocho de mil novecientos doce se le siguió á dicho sujeto y dos más, por providencia de esta fecha, he acordado sacar á pública subasta los bienes inmuebles embargados al referido Ignacio de Paz Peral, radicantes en el término municipal de Quiruelas de Vidriales y que por nota se describirán, señalándose para el remate el día diez y seis de Mayo próximo, á las doce, cuyo acto tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, siendo preciso para tomar parte en la subasta referida consignar en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor total en que han sido tasados dichos bienes y se hace constar que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que careciéndose de títulos de dichas fincas será de cuenta del rematante el suplirlos.

Dado en Benavente á veinte de Abril de mil novecientos diez y siete.—Manuel González.—P. S. M., P. H., Toribio Mayo.

Fincas objeto de subasta, sitas en término de Quiruelas de Vidriales.

1.^a Una tierra al pago de Sardonal, de cabida de dos heminas y media: linda por el Naciente con otra de Felipe Pascual, Sur el camino, Poniente con otra de Laureano de Paz y Norte con camino que conduce á Quintanilla de Urz á Manganeses de la Polvorosa; valuada en ciento cuarenta pesetas.

2.^a Otra en dicho pago, más hacia el pueblo, de cabida media hemina: linda al Naciente con el camino, Sur con otra de Manuel Blanco, Poniente con otra de herederos de D. Francisco Rodríguez y Norte con otra de Santiago Marcos; en cuarenta pesetas.

3.^a Otra al pago de Barro blanco, de cabida una hemina: linda al Naciente con otra de Demetrio Marcos, Sur otra de Facundo Martínez, Poniente otra de Victoriano Majado y Norte con otra de Gabriel Rodríguez; en setenta y cinco pesetas.

4.^a Otra al pago de Valdevacas, de cabida tres celemines: linda al Naciente otra de Ignacio Fernández, Sur linderos, Poniente otra de Manuel Peral y Norte otra de Domingo Vega; en setenta pesetas.

5.^a Otra al pago del camino Ladrón, de cabida media hemina: linda al Naciente con otra de herederos de Regino García, Sur con otra de Jesús Ferrero, Poniente otra de José Brime y Norte con el mismo; en treinta pesetas.

6.^a Otra al pago de Villalobal, de cabida hemina y media: linda al Naciente con otra de José García, Sur con otra de Laureano de Paz, Poniente otra de Narciso Castaño y Norte con el camino; valuada en cien pesetas.

Benavente fecha ut supra.—P. H., Mayo, R—1113